



# EL ESTADO DE SINALOA

## ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

**Tomo CXVI 3ra. Época**      Culiacán, Sin., lunes 18 de agosto de 2025.      **No. 100**

### ÍNDICE

#### GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 176 del H. Congreso del Estado.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 198 del H. Congreso del Estado.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 203 del H. Congreso del Estado.- Por el que se reforma y adiciona el Artículo 10 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa.

2 - 19

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL

##### SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Resolución del expediente DAGN/IE/08/25, en contra del Notario Público Miguel Ángel Pérez Sánchez.

Resolución del expediente DAGN/IE/09/2025, mediante el cual se determina la existencia de Responsabilidad Administrativa del Notario Público José Manuel Magallón Osuna.

#### INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA

Convocatoria de Subasta Pública No. ISSSTEESIN/01/2025, para la Enajenación de Vehículos en Desuso, propiedad del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de la Educación del Estado de Sinaloa.

20 - 93

#### AVISOS JUDICIALES

94 - 104

El Ciudadano **DR. RUBÉN ROCHA MOYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

**El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Quinta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:**

**DECRETO NÚMERO: 198**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SINALOA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 39; 83, fracciones V y VIII; y 88, párrafo primero; y se adicionan a los artículos 3, la fracción VI Bis; al 41, un párrafo segundo; al 45, la fracción VII Bis; y al 94, la fracción IV Bis, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

**Artículo 3. ...**

**I. a VI. ...**

VI Bis. Crianza Positiva: Conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones, sin recurrir a castigos corporales ni tratos humillantes y crueles, salvaguardando el interés superior de la niñez con un enfoque de derechos humanos;

**VII. a XXXII. ...**

**Artículo 39.** Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar prácticas de crianza positiva, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.

**Artículo 41. ...**

De conformidad con este derecho, la educación, la crianza y la corrección de niñas, niños y adolescentes, no pueden ser consideradas como justificante para tratarlos con violencia, asimismo deberán ser cuidados, protegidos, guiados y formados mediante una crianza positiva y respetuosa de todos sus derechos.

**Artículo 45. ...**

I. a VII. ...

VII Bis. Formular y ejecutar políticas públicas y campañas relativas a la paternidad responsable, que promuevan la corresponsabilidad de hombres y mujeres en la crianza y educación de los hijos y las hijas, por lo cual deberán incluir estas acciones en los planes y programas, conforme a la política de protección integral de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, bajo los siguientes criterios:

- a) La paternidad responsable implica que los padres se involucren en la crianza y la vida cotidiana de sus hijos.

- b) Implica cumplir con las responsabilidades de la crianza y educación de los hijos.
- c) Implica crear un entorno de felicidad, amor y comprensión.
- d) Implica aplicar métodos de crianza positiva sin violencia.

VIII. a XVII. ...

...

...

...

#### **Artículo 83. ...**

I. a IV. ...

V. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad, a través de la crianza positiva;

VI. y VII. ...

VIII. Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral y así como de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y humillante como método de disciplina. El ejercicio de la patria

potestad, tutela o guarda y custodia no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción;

IX. a XI. ...

...

**Artículo 88.** Todo Centro de Asistencia Social es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia, con personal capacitado y con formación enfocada en los derechos de la niñez y en la crianza positiva.

...

...

...

I. a VIII. ...

...

**Artículo 94.** ...

I. a IV. ...

IV Bis. Impulsar acciones para fomentar la crianza positiva dirigidas a quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda, custodia o cualquier persona que incida en el cuidado y atención de niñas, niños y adolescentes;

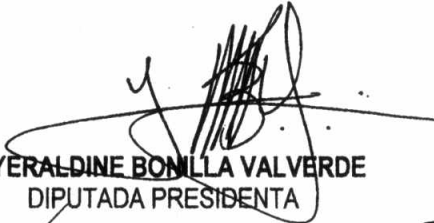
V. a XIV. ...

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día 17 de julio del año dos mil veinticinco.



C. YERALDINE BONILLA VALVERDE  
DIPUTADA PRESIDENTA



C. CÉSAR ISMAEL GUERRERO ALARCÓN  
DIPUTADO SECRETARIO

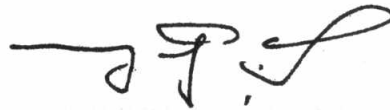


C. HÓLINCER CASTRO MARAÑÓN  
DIPUTADO SECRETARIO  
P.M.D.L

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día veintiuno de julio de dos mil veinticinco.

El Gobernador Constitucional del Estado



DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Secretario General de Gobierno



MTRO. FELICIANO CASTRO MELÉNDREZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 198, EXPEDIDO POR LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SINALOA.